

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HENRY RAMIREZ SANTAMARIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2014 00405 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este Juzgado el 02 de febrero de 2018 (folios 293 a 302), fue de carácter condenatorio, y que tanto la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como la RAMA JUDICIAL y la parte actora por conducto de sus apoderados interpusieron recursos de apelación dentro del término legal mediante escritos que obran a folios 307 a 319, 320 a 325 y 330 a 337, respectivamente, deberá citarse a audiencia de conciliación antes de resolver sobre la concesión del recurso, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del art. 192 del CPACA.

No obstante lo anterior, comoquiera que obra una solicitud de corrección de la sentencia elevada por el apoderado de la parte actora (fol. 329), el despacho previamente a fijar fecha para la audiencia de conciliación, procederá a resolver sobre dicho aspecto con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicable al caso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., el cual establece la posibilidad de corregir los errores por omisión o cambio de palabras, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En efecto, al verificar la parte resolutive de la sentencia del 02 de febrero de 2018, numeral SEGUNDO, se advierte que evidentemente allí se incurrió en error al dejar consignado que se condenaba a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL, a pagar por concepto de perjuicios morales, entre otras personas, a "DAWISON RUIZ BELTRAN", cuando su nombre correcto de acuerdo con el registro civil de nacimiento obrante a folio 33, corresponde al de **DAWINSON MANUEL RUIZ BELTRAN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el 2 de febrero de 2018, por este Juzgado, en cuanto al nombre de uno de los demandantes, el cual quedará así:

"SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** solidariamente a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la RAMA JUDICIAL**, a pagar por concepto de **PERJUICIOS MORALES** los siguientes valores:

(...) Para **LUZ DARY BELTRAN AMAYA, LINA MARIA RUIZ BELTRAN, DAWINSON MANUEL RUIZ BELTRAN, EMANUEL BELTRAN AMAYA y SADAY HELIET GUAVITA BELTRAN**, en su condición de compañera permanente e hijos de crianza del señor **HENRY RAMIREZ SANTAMARIA**, la suma de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

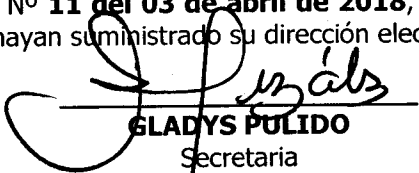
SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto el día 4 del mes de MAYO 2018 a las 8:00 am, la cual se adelantará en este Despacho Judicial ubicado en la Oficina 401, Torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte de los apelantes, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ANA CENETH LEAL BARÓN, como apoderada judicial de la Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 326 del expediente

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 11 del 03 de abril de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
